

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:	Fecha
2967/2024	La Junta de Gobierno Local	2 de abril de 2024

JOSÉ MARÍA PASTOR GARCÍA, Secretario General del Ayuntamiento de Zamora, del que es su Alcalde-Presidente D. Francisco Guarido Viñuela,

CERTIFICA:

Que en la sesión de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebrada en la fecha arriba indicada, en el punto 4.2 del orden del día, se adoptó, entre otros (en extracto), el siguiente acuerdo:

4.2. EXPEDIENTE 2967/2024. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVDA. VÍCTOR GALLEGO DE ZAMORA.

Se da cuenta de la propuesta del acuerdo del expediente nº 2967/2024 incluida en este punto del orden del día, y que dice así (en extracto):

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el expediente 2967/2024 relativo a la Contratación mediante Procedimiento Abierto con varios criterios de adjudicación y Tramitación Ordinaria para la ejecución de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA, constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2024, acordó aprobar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA, redactado por D. Roberto Carlos Hidalgo Vega, en enero de 2024, habiéndose efectuado el replanteo de la obra.

2.- Con fecha 29 de febrero de 2024, el Sr. Concejel Delegado de Obras, Infraestructuras Urbanas, Movilidad y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Zamora emite propuesta para iniciar los trámites necesarios para la contratación de las obras relativas al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA.

Constan en el expediente Memoria justificativa del contrato, de fecha 29 de febrero de 2024, e informe emitido por el Sr. Jefe de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

3.- Por Resolución de inicio del Sr. Concejel Delegado en materia de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Zamora de 25 de marzo de 2024 se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación del citado contrato, mediante Procedimiento Abierto con una pluralidad de criterios y Tramitación Ordinaria, y se establece la composición de la Mesa de Contratación.



4. Consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares junto con el ANEXO I, II y III, así como informe emitido por el Servicio de Contratación de fecha 26 de marzo de 2024.

5. De acuerdo con la D.A. Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consta en el expediente informe del Sr. Vicesecretario General Accidental de 26 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El RD 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no entre en contradicción con la Ley de Contratos del Sector Público.

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

2.- El artículo 13 de la LCSP establece que "Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación. Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública".

Y el apartado 1 del artículo 20 del citado texto legal prevé que se encuentran sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor sea igual o superior a 5.538.000 euros.

3.- El apartado 1º de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, atribuye al Alcalde "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas



siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En el supuesto concreto de este Excmo. Ayuntamiento, en base al Decreto de Alcaldía de fecha 14 de Julio de 2023, se decidió delegar esta facultad a la Junta de Gobierno Local siempre que el valor estimado supere los 100.000 Euros.

4.- Conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.

Estableciendo el apartado 6 del citado artículo que "Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

A P L I C A C I O N A L C A S O C O N C R E T O

1.- En la aplicación 2024-16101-61905 del Presupuesto Municipal vigente, de conformidad con el documento RC nº 2024.2.0007128.000, de fecha 11 de marzo de 2024, expedido por la Intervención Municipal, actualmente existe crédito por importe de 450.000,00 euros.

2.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 116, 231 y 236 de la LCSP constan en el expediente:

- El proyecto redactado por el D. Roberto Carlos Hidalgo Vega, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2024 y el Acta de Replanteo de Proyecto.

- Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras Urbanas, Movilidad y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Zamora para que se inicien los trámites necesarios para la contratación de las obras relativas al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGRO DE ZAMORA.

- La memoria justificativa del contrato en la que se exponen las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas de fecha 20 de marzo de 2024.

- Informe complementario del Servicio de obras de fecha 11 de marzo de 2024.

- Certificado de existencia de crédito.

- Resolución del Sr. Concejal Delegado en materia de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Zamora por la que se acuerda iniciar el expediente para la contratación referenciada, se motiva el procedimiento de contratación y la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta en base a los motivos expuestos en la documentación remitida por el Servicio proponente del contrato de fecha 25 de marzo de 2024.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Según lo previsto en el artículo 116 apartado 4 de la LCSP en el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.



c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el presente supuesto, en aplicación del citado precepto, se ha incluido en el expediente:

- Motivación indicando que se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, tal y como se pone de manifiesto en la Resolución de Inicio del expediente, donde consta que

“Visto que dadas las características del contrato por el Sr Jefe de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto con tramitación ordinaria, por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento (artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP).”

No se encuentra sujeto a regulación armonizada dado que su valor estimado no es igual o superior a 5.538.000 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la LCSP.

Y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación al no ser su valor estimado superior a tres millones de euros.

- Se han previsto los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y la clasificación, con la que, en su caso, se podrán acreditar las condiciones mínimas de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado a), punto 1 del artículo 77 de la LCSP:

“Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.”

Asimismo, se establece un criterio de solvencia técnica para las empresas de nueva creación.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la LCSP se ha motivado la elección de las fórmulas propuestas, en base a:



“En relación a esto, tanto los criterios de adjudicación como las fórmulas propuestas son las habituales en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora para este tipo de contratos de obras, adoptándose fórmulas lineales sin los conocidos como "umbrales de saciedad", de manera que se asigna la máxima puntuación a aquella oferta que se considera mejor para el Excmo. Ayuntamiento de Zamora en cada uno de los criterios de adjudicación, todos ellos relativos a la relación calidad-precio de las obras a ejecutar, considerando que tanto los criterios de adjudicación como las fórmulas propuestas en cada uno de ellos son los más adecuados para la adjudicación de las obras a la oferta globalmente más ventajosa a la vista de la tipología y dificultad de las obras a ejecutar.

En relación a la ligera modificación de la fórmula habitualmente utilizada en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora para el criterio de adjudicación C.1 correspondiente a la oferta económica, esta se introduce para evitar, en la medida de lo posible, las ofertas desproporcionadas o temerarias que repetidamente se vienen detectando en los diferentes procedimientos de contratación, si bien manteniendo la esencia de otorgar la máxima puntuación correspondiente a este criterio de adjudicación a la oferta económica más ventajosa se introduce una doble relación lineal de manera que una vez que la oferta económica de un licitador se aleja por encima de la baja media de las ofertas presentadas, la puntuación que se le asigna sigue una ley lineal con una pendiente menor que hasta dicha baja media, lo cual sin duda evitará que los licitadores presenten ofertas desproporcionadas o temerarias con la única finalidad de obtener mayor puntuación en este criterio de adjudicación, que es además el que mayor peso representa respecto al total, suponiéndose que se presentarán ofertas económicas más próximas a la baja media de manera que se evitarán las ofertas desproporcionadas o temerarias que, con la anterior fórmula propuesta, premiaba, podríamos afirmar que "en exceso", la presentación de ofertas económicas con bajas económicas muy elevadas, condicionando y dificultando notablemente la posterior ejecución del contrato.

Además, se ha introducido un criterio no evaluable mediante fórmulas y que requiere un juicio de valor, con el fin de asegurar y valorar el correcto conocimiento de los licitadores de las obras a ejecutar”

- Para la determinación del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta:

“En función de precios unitarios a partir del estado de mediciones del Proyecto de Construcción de RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA.”

- Se ha incluido una memoria justificativa redactada por el Sr Jefe de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, de fecha 20 de marzo de 2024 en la que se exponen las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas.

- En el informe complementario del Servicio se motiva la NO división en lotes del contrato, dado que:

“No se considera necesaria ni conveniente la división en lotes del objeto del contrato, al tratarse de una actuación integrada para la renovación de la red de abastecimiento de agua potable en una determinada vía pública de la ciudad de Zamora, en este caso la Avenida Victor Gallego, siendo recomendable que la actuación sea ejecutada conjunta y coordinadamente por un único adjudicatario.”

4.- Al no haberse indicado por el Servicio proponente del Contrato, y en base a lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, en el Anexo I del PCAP se ha incluido que la ejecución del contrato NO requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento y la finalidad para la que se cederán los datos.

5.- Teniendo en cuenta la previsión establecida en el artículo 158 de la LCSP se ha ampliado a CUATRO (4) MESES el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, ampliable en quince días más cuando sea necesario seguir los trámites establecidos en el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para el supuesto de las ofertas anormalmente bajas; a la vista del procedimiento a seguir previsto en dicha ley para poder adjudicar el contrato y los plazos necesarios para: valorar las ofertas, requerir la documentación al propuesto como adjudicatario,



subsanción, en su caso, de la documentación presentada, previa reunión para efectuar todos estos trámites de la Mesa de Contratación y, finalmente, la remisión de la propuesta de dicha mesa al Órgano de Contratación para la adjudicación del contrato.

6.- El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación, que se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zamora alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el que se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos desde la fecha de la publicación de dicho anuncio.

Se ha fijado un plazo de presentación de proposiciones de VEINTISEIS (26) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, que es el plazo mínimo establecido por el apartado 6 del artículo 156 de la LCSP, dado que desde el Servicio que propone el contrato no se ha previsto otro superior.

7.- Con carácter previo a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá emitirse el preceptivo informe de la Secretaría y de la Intervención Municipal, conforme a lo estipulado en el apartado 3º y 8º de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

Por lo expuesto, a la vista de la documentación y los informes que obran en el expediente, de acuerdo con el artículo 117 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y previo informe favorable de la Intervención Municipal, por la Concejalía Delegada en materia de Contratación se propone al órgano de contratación competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción de la siguiente Resolución.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- Aprobar el expediente de contratación mediante Procedimiento Abierto con varios criterios de adjudicación y Tramitación Ordinaria para la ejecución de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA por un presupuesto o tipo de licitación de 371.900,83 euros y 78.099,17 euros en concepto de IVA, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

- Autorizar, por la cuantía de 450.000,00 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 2024-16101-61905 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato para la ejecución de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA, por Procedimiento Abierto con varios criterios de adjudicación y Tramitación Ordinaria.

- Publicar en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zamora, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación, para que durante el plazo de VEINTISEIS (26) DIAS NATURALES los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes."

VOTACIÓN:

VOTOS A FAVOR: ocho (8), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida (6) y al Grupo Municipal Socialista (2).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: ninguna.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 del total de 9), adopta el siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante Procedimiento Abierto con varios criterios de adjudicación y Tramitación Ordinaria para la ejecución de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA por un presupuesto o tipo de licitación de 371.900,83 euros y 78.099,17 euros en concepto de IVA, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Autorizar, por la cuantía de 450.000,00 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 2024-16101-61905 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato para la ejecución de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA VICTOR GALLEGO DE ZAMORA, por Procedimiento Abierto con varios criterios de adjudicación y Tramitación Ordinaria.

CUARTO.- Publicar en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zamora, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación, para que durante el plazo de VEINTISEIS (26) DIAS NATURALES los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Y para que conste y surta sus debidos efectos, se expide la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia de que el acta que contiene el presente acuerdo certificado, no ha sido aprobada al día de la fecha, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación (art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

